

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2627/02

En Valencia, siendo las 17:00 del día 23 de septiembre de 2026, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB AMICS HANDBOL ONDA"

Sancionar al CLUB "CLUB AMICS HANDBOL ONDA", con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría JUVENIL Masculina, NIVEL 1 del CLUB AMICS HANDBOL ONDA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.2 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Masculina con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2027-28 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 33.2.A y especialmente la citada norma del NO.RE.BA.

· CLUB "CLUB DEPORTIVO JESUITINAS ELCHE"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO JESUITINAS ELCHE", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría INFANTIL Femenina, NIVEL 1 del C.D. JESUITINAS ELCHE y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.2 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría INFANTIL Femenina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2027-28 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el



Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 33.2.A y especialmente la citada norma del NO.RE.BA.

· **CLUB "SD EL PILAR VALENCIA"**

Sancionar al CLUB "SD EL PILAR VALENCIA", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría Juvenil Masculina, NIVEL 1 de la S.D. EL PILAR VALENCIA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB BALONMANO TORREBANDA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO TORREBANDA", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría Juvenil Masculina, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO TORREBANDA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB BALONMANO SAN JUAN"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SAN JUAN", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría Juvenil Masculina, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO SAN JUAN y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO GARBI DENIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO GARBI DENIA", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría CADETE Masculina, NIVEL 1 del CLUB D.GARBI DENIA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría CADETE Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB ALMASSORA BALONMANO"**

Sancionar al CLUB "CLUB ALMASSORA BALONMANO", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría Juvenil Femenina NIVEL 1 del CLUB ALMASSORA BALONMANO y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Femenina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "S.D. EL PILAR VALENCIA "**

Sancionar al CLUB "S.D. EL PILAR VALENCIA ", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría Infantil Masculina, NIVEL 1 de la S.D. EL PILAR VALENCIA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría INFANTIL Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB AMICS HANDBOL ONDA"**

Sancionar al CLUB "CLUB AMICS HANDBOL ONDA", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo

dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría Infantil Masculina, NIVEL 1 del CLUB AMICS HANDBOL ONDA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría INFANTIL Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO POLANENS"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO POLANENS", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría INFANTIL Masculina, NIVEL 1 del CLUB DEPORTIVO POLANENS y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría INFANTIL Masculina, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "CLUB BALONMANO L'ALFAS DEL PI"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO L'ALFAS DEL PI", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría CADETE FEMENINA, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO ALFAS DEL PI y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría CADETE FEMENINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni, en su caso, de inscribirse, podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3

· **CLUB "S.D. EL PILAR VALENCIA "**

Sancionar al CLUB "S.D. EL PILAR VALENCIA ", con MULTA DE CERO EUROS (0 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría INFANTIL FEMENINA, NIVEL 1 de la S.D. EL PILAR VALENCIA y considerando que esta renuncia está



contemplada en la norma 2.1.16.1.1 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA:

SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría INFANTIL FEMENINA, con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN, NIVEL 1, HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2028-29 -ni, en su caso, de inscribirse, podrá disputar el cruce N1/N2 en la presente temporada-; y ello aún habiéndose producido su retirada en tiempo y forma, conforme al artículo citado del Reglamento de Régimen Disciplinario y especialmente la citada norma del NO.RE.BA. y su norma 2.1.1.3.

• **CLUB "CLUB BALONMANO ALGIROS"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO ALGIROS", con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría JUVENIL Femenina, NIVEL 1 del CLUB BALONMANO ALGIROS y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.2 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Femenina con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2027-28 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 33.2.A y especialmente la citada norma del NO.RE.BA..

• **CLUB " CLUB UNIO ESPORTIVA MONOVER SANTA BARBARA"**

Sancionar al CLUB " CLUB UNIO ESPORTIVA MONOVER SANTA BARBARA", con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producida la retirada del equipo de categoría JUVENIL Femenina, NIVEL 2 del CLUB HANDBOL SANTABARBARA y considerando que esta renuncia está contemplada en la norma 2.1.16.1.2 del NO.RE.BA. además de en el Reglamento de Partidos y Competiciones y en citado artículo del Reglamento de Régimen Disciplinario (de Junio de 2025) como falta grave, este Comité ACUERDA: SANCIONAR al referido CLUB, en relación a su equipo de categoría JUVENIL Femenina con la PÉRDIDA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA COMPETICIÓN HASTA TRANSCURRIDA LA TEMPORADA 2027-28 y aplicación de la referida tasa por producirse su retirada FUERA DE PLAZO Y CON POSTERIORIDAD a la realización del sorteo, conforme al artículo 10 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Reglamento de Régimen Disciplinario, artículo 33.2.A y especialmente la citada norma del NO.RE.BA..

3. OTROS ACUERDOS

• **EQUIPO "BM SERVIGROUP BENIDORM TOP AUTO ALTEA" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB ESPORTIU VILLA BLANCA"**

Vista la solicitud presentada en plazo y considerando justificada la causa alegada, este Comité de Competición acuerda aplazar el partida de categoría Primera División Nacional Femenina que debía disputarse esta semana, correspondiente a la jornada 1, entre C.BM. ALGIROS Y BM SERVIGROUP BENIDORM TOP AUTO ALTEA.

Ambos equipos, conforme a la normativa de la NO.RE.BA. deberán comunicar a la FBMCV la nueva fecha



acordada para su disputa, respetando las premisas para ello que constan en la citada normativa y siempre respetando los plazos previstos en ella.

• **EQUIPO "C.BM. ALGIROS A" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO ALGIROS"**

Vista la solicitud presentada en plazo por el equipo BM SERVIGROUP BENIDORM TOP AUTO ALTEA. y considerando justificada la causa alegada, este Comité de Competición acuerda aplazar el partido de categoría Primera División Nacional Femenina que debía disputarse esta semana, correspondiente a la jornada 1, entre C.BM. ALGIROS Y BM SERVIGROUP BENIDORM TOP AUTO ALTEA.

Ambos equipos, conforme a la normativa de la NO.RE.BA. deberán comunicar a la FBMCV la nueva fecha acordada para su disputa, respetando las premisas para ello que constan en la citada normativa y siempre respetando los plazos previstos en ella.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

5. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo



abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente



Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

